



Medellín, viernes 11 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.815

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003132	Diciembre 10 de 2020	3	070003139	Diciembre 10 de 2020	17
070003133	Diciembre 10 de 2020	5	070003140	Diciembre 10 de 2020	19
070003134	Diciembre 10 de 2020	7	070003141	Diciembre 10 de 2020	22
070003135	Diciembre 10 de 2020	9	070003142	Diciembre 10 de 2020	24
070003136	Diciembre 10 de 2020	11	070003143	Diciembre 10 de 2020	27
070003137	Diciembre 10 de 2020	13	070003144	Diciembre 10 de 2020	31
070003138	Diciembre 10 de 2020	15	070003145	Diciembre 10 de 2020	39

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003132

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino: RUIH



**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055453 del 20 de noviembre de 2020, la señora **RUTH MORELIA MONSALVE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.632.303**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque sede Institución Educativa Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque, **a partir del 11 de enero de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora señora **RUTH MORELIA MONSALVE PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.632.303**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque sede Institución Educativa Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque, **a partir del 11 de enero de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Ruth Morelia Monsalve Pérez** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		3/12/20
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		3/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		1/12/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuila Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	27/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003133

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055359 del 20 de noviembre de 2020, el señor **WILLIAM ARMANDO MARROQUIN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.409.427**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Yarumito sede Centro Educativo Rural La Cuesta, del municipio de Barbosa, **a partir del 31 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **WILLIAM ARMANDO MARROQUIN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.409.427**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Yarumito sede Centro Educativo Rural La Cuesta, del municipio de Barbosa, **a partir del 31 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **William Armando Marroquín Arango**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
*Alexandra Peláez Botero*  
ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	3/12/2020
Reviso	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	3/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	11/12/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higueta Auxiliar Administrativa	<i>[Firma]</i>	27/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003134

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: HECTOR



**Por el cual se acepta la renuncia a un Directivo Docente Rector, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055746 del 23 de noviembre de 2020, el señor **HECTOR HERNAN OLARTE CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.132.253**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Yarumito, del municipio de Barbosa, **a partir del 31 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **HECTOR HERNAN OLARTE CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.132.253**, vinculado en propiedad, como Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Yarumito, del municipio de Barbosa, **a partir del 31 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Hector Hernán Olarte Carmona**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendon Berrio Subsecretaria Administrativa		3/12/20
Revisó	Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano		3/22/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica		1/12/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuila Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003135

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: MARIA



**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055784 del 23 de noviembre de 2020, la señora **MARIA ZORAIDA MADRID MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.024.459**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque sede Institución Educativa Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque, **a partir del 11 de enero de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora señora **MARIA ZORAIDA MADRID MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.024.459**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior de San Roque sede Institución Educativa Normal Superior de San Roque, del municipio de San Roque, **a partir del 11 de enero de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Zoraida Madrid Molina** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/12/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		3/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		1/12/2020
Proyectó:	Veronica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003136

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: MONICA



**Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055784 del 23 de noviembre de 2020, la señora **MONICA BETANCUR MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.040.921**, vinculada en propiedad, presenta renuncia al cargo como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Manuela Beltrán, del municipio de La Estrella, **a partir del 12 de enero de 2021**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MONICA BETANCUR MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.040.921**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías sede Manuela Beltrán, del municipio de La Estrella, **a partir del 12 de enero de 2021**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Mónica Betancur Marín** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/12/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		3/29/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/12/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa		30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



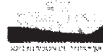
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070003137

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino: OLIMPO



**Por el cual se acepta la renuncia a un Director de Núcleo Educativo, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER055879 del 24 de noviembre de 2020, el señor **OLIMPO OBREGON HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.710**, vinculado en propiedad, presenta renuncia al cargo como Director de Núcleo Educativo de los municipios de Ebéjico, Heliconia, Giraldo y Mutatá; El municipio Base del señor Olimpo Obregón es el municipio de Ebéjico, **a partir del 31 de diciembre de 2020**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por el señor **OLIMPO OBREGON HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.521.710**, vinculado en propiedad, como Director de Núcleo Educativo de los municipios de Ebéjico, Heliconia, Giraldo y Mutatá; El municipio Base del señor Olimpo Obregón es el municipio de Ebéjico, **a partir del 31 de diciembre de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para procesos prestacionales y en nómina, hasta que se haya realizado la prestación del servicio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Olimpo Obregón Hernández**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alexandra Peláez Botero*  
**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	31/12/20
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>Maria Marcela Mejía Peláez</i>	31/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	1/12/2020
Proyectó:	Verónica Callego Higuita Auxiliar Administrativa	<i>Verónica Callego H.</i>	30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2020070003138**

**Fecha: 10/12/2020**

Tipo: DECRETO

Destino: LUIS



**Por el cual se Modifica un Nombramiento Provisional de un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución 2020060025017 del 09 de junio de 2020, se encargó como Directivo Docente Coordinador, en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) servidor (a) docente JOSE GONZALO TEJADA MARQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 15.304.278, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, Especialista en Ética y Pedagogía, inscrito (a) en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Bajo Cauca del municipio de Caucasia, plaza nro. 0932000-043; el (la) servidor (a) viene vinculado (a) en propiedad como docente de educación artística - artes plásticas en la Institución Educativa Aurelio Mejía - Sede Colegio Aurelio Mejía, del municipio de Cáceres, en reemplazo de Osorio Albornoz Ana Catherine, identificado (a) con cédula 39.272.257, quien pasó como rector encargado.

Por Decreto 2020070002217 del 21 de septiembre de 2020 se aclaró el decreto 2020070001972 del 28 de agosto de 2020, por el cual se trasladó en provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor ALFONSO MONTES REQUENA, identificado con cédula de ciudadanía 8.056.542, Maestro en Artes Plásticas, para la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, como docente de básica secundaria, área de educación artística - artes plásticas, en reemplazo del señor José Gonzalo Tejada Márquez, quien pasó como coordinador encargado, en el sentido de indicar que se traslada en provisionalidad en vacante temporal, y no como allí se indicó.

Mediante solicitud escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano "SAC" ANT2020ER053043 del 05 de noviembre de 2020, el señor JOSE GONZALO TEJADA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.304.278, vinculado en propiedad, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la Institución Educativa Aurelio Mejía sede Colegio Aurelio Mejía, del municipio de Cáceres, a partir del 11 de enero de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante el Decreto número 2020070002622 del 11 de noviembre de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el señor JOSE GONZALO TEJADA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.304.278, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la Institución Educativa Aurelio Mejía sede Colegio Aurelio Mejía, del municipio de Cáceres, a partir del 11 de enero de 2021.

En consecuencia, de la aceptación de renuncia al señor **JOSE GONZALO TEJADA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.304.278**, se hace necesario modificar el nombramiento Provisional Vacante Temporal a Provisional Vacante Definitiva al señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.056.542**, quien fue trasladado mediante el Decreto 2020070001972 del 28 de agosto de 2020 y aclarado mediante el Decreto 2020070002217 del 21 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto **2020070002217** del 21 de septiembre de 2020, acto administrativo por el cual se aclaró que el señor **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.056.542**, se traslada en provisionalidad en vacante temporal, como docente de Aula, área educación artística - artes plásticas para la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, en reemplazo del señor José Gonzalo Tejada Márquez, quien pasó como coordinador encargado; en el sentido que continúa vinculado en Provisionalidad vacante Definitiva en la misma Institución Educativa sin solución de continuidad, ocupando en reemplazo del señor José Gonzalo Tejada Márquez, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **Luis Alfonso Montes Requena**, este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendon Berrío Subsecretaria Administrativa		3/12/20
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		3/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		1/12/2020
Proyectó:	Verónica Gallego Higuita Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003139

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO  
Destino: MARIA



**Por el cual se declara en vacancia definitiva un cargo Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

\* La señora **MARÍA ISABEL GALVIS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63.456.716**, se encontraba vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Soledad, del municipio de Yondó, población mayoritaria, adscrita a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

\* Mediante Registro Civil de Defunción número 72289260 del 05 de octubre de 2020, fue certificado el fallecimiento de la señora **MARÍA ISABEL GALVIS SILVA**, ocurrido el día 29 de septiembre de 2020, en el municipio de Condoto, Chocó.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacancia definitiva, a partir del día 29 de septiembre de 2020, en el cargo de Docente de Aula, que ocupaba la señora **MARÍA ISABEL GALVIS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63.456.716**, quien se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, en el Nivel de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Soledad, del municipio de Yondó, población mayoritaria, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del 29 de septiembre de 2020, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Girardota, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		3/12/20
Reviso	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		3/12/2020
Reviso.	Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica		2/12/2020
Proyecto:	Eliana Maria Rodríguez Echavarría Auxiliar Administrativa		02/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Radicado: D 2020070003140

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se reincorpora un servidor docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagado por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 2105 de 2017, establece las causales para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de servidores docentes, señalando dicho artículo que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

El artículo 1 de la Constitución política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Ley 89 de 1890, les otorga a los cabildos indígenas competencias como entidad de pública especial en los términos definidos en el artículo 7 de la citada norma.

La Ley 270 de 1996, en su artículo 12 establece que la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.

1 de 3



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

Que a través del Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, se efectuó suspensión en el cargo que desempeñaba como docente el señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001, suspensión que se hizo efectiva hasta cuando el educador resolviera su situación Jurídica.

Que a través de comunicado interno 2020020018066 del 12 de mayo de 2020, desde la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se remite solicitud formulada por el señor Carlos Mario Domico Restrepo, quien solicito sea anulado el Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, en virtud del cual se efectúa suspensión en el cargo docente como licenciado en etnoeducación, con nombramiento en provisionalidad en el Centro Educativo Rural Indígena Jurado Saludo del Municipio de Chigorodó, solicitando ser reintegrado a la plaza que la entidad tenga a disposición, comunicado al cual adjunta, 1. Resolución 05 del 26 de febrero de 2019, por la cual se apertura proceso de investigación en contra del comunero Carlos Mario Domico Restrepo, cc70.419.221, en calidad de imputado según la Fiscalía por el Delito de "Acto Sexual Contra Menor de 14 años, cometido en circunstancias de agravación, en Concurso con acto sexual violento" en virtud del cual el Cabildo del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiamá, conoce y ejerce competencia directa sobre la investigación de los delitos imputados, solicitando el traslado del imputado al Centro de Reclusión y Resocialización Cultural Hermenegildo Chakiamá, 2. Constancia del Ministerio del Interior, donde se indica que el señor Carlos Mario Domico Restrepo pertenece al Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiamá. 3. Sentencia 03 del 3 de marzo de 2020 emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiamá, el cual declara inocencia y anula orden de detención preventiva emitida en contra de Carlos Mario Domico Restrepo 4. Certificación del Resguardo.

Por medio de comunicado con radicado 2020030265053 del 14 de octubre de 2020, la Subsecretaria Administrativa Luz Aida Rendon Berrio, le solicita al señor Carlos Mario Domico Restrepo que para proceder con la reincorporación en la plaza para la cual se encuentra nombrado como Etno-educador en provisionalidad en el municipio de Chigorodó, era necesario allegar la certificación requerida en el artículo 11 del Decreto 804 de 1994, emitida por la autoridad competente.

A través de comunicación electrónica del 27 de noviembre de 2020, la señora María Libia Domico Domico, Gobernadora del Resguardo Yagerado del Municipio de Chigorodó, resume la situación jurídica del educador para finalmente solicitar que el señalado señor sea reintegrado a la plaza en Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó.

Que en razón de la decisión emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiamá, el señor Carlos Mario Domico Restrepo, se encuentra en condiciones legales y fácticas para asumir las labores como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001.

Que a través del Decreto 2019070002627 del 20 de mayo de 2019, que efectuó suspensión en el cargo que desempeñaba como docente el señor Carlos Mario Domicó Restrepo, a su vez se efectuó nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía 1.074.712.435, nombramiento que es necesario dar por terminado en aras de ubicar al señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento en provisionalidad vacante temporal al señor Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía número 1.074.712.435, con Título de Licenciado en Autoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó – plaza 4395070 – 001, en reemplazo de Carlos Mario Domico Restrepo.

**ARTICULO SEGUNDO** Reincorporar al señor Carlos Mario Domicó Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía 70.419.225, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula con nombramiento en Provisionalidad en Educación Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Indigenista Jurado Saudó del Municipio de Chigorodó, plaza número 4395070 – 001, a quien en Sentencia 03 del 3 de marzo de 2020 emitida por la Asamblea General del Resguardo Indígena Hermenegildo Chakiama, lo declara inocente y anula orden de detención preventiva emitida por la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar por medio escrito el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber al señor Wilmar Chamarra Jarivie, identificado con cedula de ciudadanía número 1.074.712.435, que contra el presente acto proceden recursos en los términos del artículo 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	<i>maida Bedoya</i>	28/11/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	2/12/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>mmj</i>	3/12/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.	<i>Luz Aida</i>	3/12/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003141

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional a la señora **MARÍA ELENA BAILARÍN CUÑAPA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.805.094**, quien por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARÍA ELENA BAILARÍN CUÑAPA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.038.805.094, Licenciada en Pedagogía Infantil como Docente de aula, Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Indigenista Chigorodorcito, sede Centro Educativo Rural Indigenista del municipio de Chigorodó, población Indígena en reemplazo del señor Óscar Cano Piedrahita, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.338.023, quien Falleció.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora María Elena Bailarín Cuñapa el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		9/12/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		1/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		1/12/2020
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría Auxiliar Administrativa		30/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2020070003142

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 28 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 90 Parágrafo 2°. establece que: *“Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda- Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.*

- b. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, mediante oficio con Radicado 2020020049378 del 23 de noviembre de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos dentro de la misma dependencia por valor de \$592.344.043 y para atender dicha solicitud, la Dirección de Presupuesto proyectó decreto después de revisar y verificar en el sistema SAP el rubro correspondiente y el disponible de recursos.

GCADAVIDC



- c. Que una vez radicado el decreto No.2020070002862 del 2 de diciembre de 2020, se procedió a su incorporación en el Sistema SAP, encontrando el valor correspondiente al rubro del contracrédito, en la posición 1, disminuido en \$1 (un peso), impidiendo el registro en el sistema.
- d. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, mediante oficio con Radicado No.2020020052805 del 4 de diciembre de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos dentro de la misma dependencia por valor de \$592.344.043.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2020020053205 del 9 de diciembre de 2020.
- f. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- g. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos entre rubros de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ya que en los rubros destinados para ello, no existen los recursos suficientes y además que la Gobernación de Antioquia en su Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, planteó varias estrategias para mejorar el nivel de empleo e ingresos de las comunidades de las diferentes subregiones, creando un entorno propicio para el emprendimiento, la formalización, el mejoramiento de la productividad, la reactivación y el fortalecimiento del tejido empresarial antioqueño, para lo cual, es necesario facilitar el acceso al financiamiento, mediante la eliminación de barreras al crédito para aquellas personas que no tienen condiciones de acceso a la banca comercial y propendiendo por la masificación del crédito como palanca del fortalecimiento empresarial y derogar el decreto No.2020070002862 del 2 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de productividad y competitividad, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1135	A-.13.11	310201000	110006001	187.665.999	Apoyo generación de conocimiento, transferencia tecnológica e innovación en el Departamento de Antioquia

44

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1135	A-13.11	310301000	110011001	13.000.429	Fortalecimiento de las TICs en redes empresariales todo el Departamento, Antioquia
0-1010	1135	A-13.4	310101000	140022001	381.677.614	Fortalecimiento Empresarial RP Todo el Departamento.
0-1010	1135	A-13.2	310702000	100027001	10.000.001.	Mejoramiento y promoción de la empleabilidad todo el Departamento, Antioquia.
<b>Total</b>					<b>\$592.344.043</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Productividad y Competitividad, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1135	A-13.4	310101000	110010001	592.344.043	Incremento de los recursos del sistema financiero para Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial, todo el Departamento.
<b>Total</b>					<b>\$592.344.043</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto No.2020070002862 del 2 de diciembre de 2020.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO JUSTA FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuents, Director de Presupuesto		10/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica, Despacho Hacienda		10/12/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		10/12/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



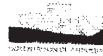
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003143

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino: NAFEL



**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, los artículos 105 y ss., de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio número 0259 del 1° de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el día 2 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020010363143, el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó – Antioquia, remitió a este Despacho copia del Acta de Audiencia en donde se impuso una medida de aseguramiento privativa de la libertad, consagrada en el artículo 307 literal A numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la detención preventiva en establecimiento de reclusión del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.532.127, quién ejerce como alcalde municipal de Murindó - Antioquia, periodo constitucional 2020-2023. Lo anterior dentro del proceso con radicado número CUI 05475-61-08-902-2019-80034 que se adelanta en el Despacho Judicial anotado.

Que la medida de aseguramiento impuesta al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO** se encuentra debidamente ejecutoriada en razón a que su abogado defensor no hizo uso de los respectivos recursos, según lo informado en el referido oficio y lo consignado en el acta de audiencia.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia decretar la suspensión en el ejercicio del cargo al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó - Antioquia, mientras se defina de manera definitiva su situación jurídica.

Que ante la suspensión del señor Nafel Palacios Lozano, actual alcalde del municipio de Murindó - Antioquia, se produce una falta temporal del Alcalde, conforme lo establece el literal e) artículo 99 de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y el 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará

4

“Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo”

al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2020030411341 del 3 de diciembre de 2020, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certifiquen quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Murindó para el periodo 2020-2023.

Que dicha certificación fue recibida por este Despacho vía correo electrónico a través del Oficio DDA-CE-0174 del 3 de diciembre de 2020 y el Oficio Aclaratorio No. DDA-CE-0175 del 4 de diciembre de 2020, donde el Registrador Delegado (E) da fe que quien avaló la inscripción del alcalde del municipio de Murindó, Antioquia, fué la COALICIÓN “MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA”, por tanto se requerirá a los representantes legales de los partidos Cambio Radical, Partido Social de Unidad Nacional y Alianza Social Independiente –ASI-, partidos integrantes de la referida coalición según el Acuerdo de Coalición del 15 de julio de 2019 que fuera anexado a los oficios precitados, para que remitan la respectiva terna.

Que mediante el Oficio No. 0277 del 4 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020050654336, el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó – Antioquia informó que en la audiencia de solicitud de libertad celebrada el 4 de diciembre de 2020, se dispuso la libertad inmediata del señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó – Antioquia. Así mismo, se puso en conocimiento que en dicha audiencia también se negó la cancelación de la orden de captura que fue expedida el 1° de diciembre de 2020 en la audiencia de continuación de Imposición de Medida de Aseguramiento y que las decisiones adoptadas no se encuentran ejecutoriadas por cuanto estas fueron apeladas por las partes intervinientes.

Que mediante el Oficio No. 0841 del 7 de diciembre de 2020, recibido en la Secretaría de Gobierno vía correo electrónico el 9 de diciembre de 2020 bajo radicado interno 2020010373135, el Juez Treinta y Cinco Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Medellín – Antioquia remitió a este Despacho copia del Acta de Audiencia del 5 de diciembre de 2020 donde se impartió la legalización de la captura realizada al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó – Antioquia en cumplimiento a la orden de captura emitida por el Juez Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó – Antioquia.

Que de acuerdo a lo informado por las autoridades judiciales citadas, la medida de aseguramiento privativa de la libertad que se impuso al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde Municipal de Murindó – Antioquia, consistente en la detención preventiva en establecimiento de reclusión, ya se hizo efectiva y se encuentra actualmente en firme.

“Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo”

Que conforme al inciso segundo del artículo al 106 de la Ley 136 de 1994, de presentarse una falta temporal del alcalde donde este no pueda encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, “...*el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios...*”.

Que de acuerdo al Decreto Municipal No. 137 del 5 de noviembre 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Murindó – Antioquia, el señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.039, es el actual Secretario de Gobierno (E) del municipio de Murindó.

Que mientras los partidos políticos que hacen parte de la coalición “MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA”, presentan la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo, se encargará como alcalde al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.039, actual Secretario de Gobierno del municipio de Murindó, mientras se realiza el trámite consagrado en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** **SUSPÉNDASE** del cargo de Alcalde del municipio de Murindó - Antioquia, al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.532.127, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** **ENCARGAR** al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.039, actual Secretario de Gobierno del municipio de Murindó, esto, mientras se surta el trámite respectivo para designar alcalde, conforme a lo descrito en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de ley, al señor **NAFEL PALACIOS LOZANO**, Alcalde del municipio de Murindó - Antioquia.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar del encargo, en los términos de ley, al señor **YEFFERSON LOZANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.374.039, actual Secretario de Gobierno del municipio de Murindó.

**ARTÍCULO 5°:** Infórmese de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Murindó – Antioquia. Así mismo, envíese copia de este decreto a la Personería y a la oficina de Personal del municipio de Murindó - Antioquia.



JSOLARTEA

“Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo”

**ARTÍCULO 6°:** Convóquese a los representantes legales de los movimientos o partidos Cambio Radical, Unidad Nacional y Alianza Social Independiente, pertenecientes a la coalición “MURINDÓ, EL CAMBIO ES AHORA” para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes presente la respectiva terna.

**PARÁGRAFO:** Copia del presente Decreto se enviará a cada uno de los representantes legales de los movimientos o partidos políticos antes mencionados que hicieron parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Murindó, Antioquia.

**ARTÍCULO 7°:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

Proyecto y elaboró	Juan Sebastian Solarte Alvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	<i>JSD</i> 10/12/2020
Revisó	Alba Lucia Sequeda Gamboa - Asesora Despacho Secretaria Gobierno	<i>Alba Sequeda</i> 10/12/2020
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	<i>H. F. Vergara</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003144

Fecha: 10 12 2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos 418, 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

*"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".*

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

*"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

*PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

*ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.*

*ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.*

*h*



*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

*ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.*

*(...)*

*ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*

*ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

*ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

*ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

*(...)*

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

5. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

M

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

6. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

*"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

*7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

*8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

*(...)*

*11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

*h*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA". EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**

7. Que, mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
8. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
9. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.
10. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que, mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto N°2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
12. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
13. Que, mediante Decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre del presente año; prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de esta anualidad, mediante Decreto N°1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, mediante Decreto N°1408 del 30 de octubre del presente año y prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, mediante Decreto N°1550 del 28 de noviembre de 2020.
14. Que, mediante el Decreto N°2020070002532 del 28 de octubre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA,

17

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**

en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 30 de octubre al 02 de noviembre de esta anualidad.

15. Que, mediante el Decreto N°2020070002720 del 12 de noviembre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA, en todo el Departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde las 11:00 p.m. del viernes 13 de noviembre de 2020, hasta las 5:00 a.m. del sábado 14 de noviembre de 2020.
16. Que, al 10 de diciembre del presente año, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE (225.712) casos acumulados con COVID-19 y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (4.506) casos activos con COVID19, han fallecido CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (4.269) personas y se han recuperado DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (216.483).
17. Que, en virtud a sus condiciones especiales geográficas, económicas, sociales y demográficas, las subregiones de Urabá y Valle del Aburrá no se encuentran cobijadas por el presente acto administrativo. No obstante, podrán ser objeto de restricciones a la circulación de sus habitantes por parte de la Gobernación de Antioquia, si así, se determinara.
18. Que, en el departamento de Antioquia se han venido implementando y desarrollando todas las estrategias necesarias para disponer de una red hospitalaria calificada y accesible y de acuerdo a las proyecciones, con el fin de reducir la mortalidad a causa del COVID-19, se dispone de un total 1.241 camas UCI, de las cuales hay ocupadas 972, para una ocupación del 78.32%, y que desde el 20 de octubre del presente año, a la fecha de expedición de este Decreto; la ocupación ha estado por encima del 78.22% en promedio en el departamento de Antioquia, lo cual determina el riesgo de una máxima ocupación.
19. Que, la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda y Ley Seca por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
20. Que, el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de

↑

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "*

la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

21. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con la mayoría de los mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales de contención del COVID-19; como: Toque de Queda, entre los días 12 de diciembre de 2020 y el 03 de enero de 2021.

22. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

23. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

24. Que, una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones de: (i) Oriente (ii) Occidente (iii) Norte (iv) Magdalena Medio (v) Bajo Cauca (vi) Nordeste y (viii) Suroeste del departamento de Antioquia; desde el domingo 13 de diciembre de 2020; hasta el domingo 20 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.

**Parágrafo 1º:** Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de las subregiones citadas en el presente artículo, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA", EN LOS MUNICIPIOS DE SIETE (7) SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "**

**Artículo 2°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Artículo 3°.** Ordenar a los alcaldes de los municipios de las subregiones citadas en el artículo 1° del presente acto administrativo y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección de Antioquia

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003145

Fecha: 10/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



*“Por medio del cual se aclara el Decreto 2020070002852 del 30 de noviembre de 2020”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: “Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por medio del artículo primero del Decreto 2020070002852 del 30 de noviembre de 2020, se ordenó: “Trasladar de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ANA CECILIA ZAPATA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.534.430**, quien desempeña el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, con NUC Planta **2000002717**, ID Planta **0020300941**, en la sede trabajo de Marinilla, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, con NUC Planta **2000004415**, ID Planta **0020301848**, en la sede de trabajo de Medellín, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO**, ambos de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**”.

Por error se mencionó en el Decreto que la señora **ANA CECILIA ZAPATA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.534.430**, se trasladaba para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, con NUC Planta **2000004415**, ID Planta **0020301848**, en la sede de trabajo de Medellín, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cuando en realidad el traslado es para el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD** (Vacante definitiva), Código **323**, Grado **02**, con NUC Planta **2000002716**, ID Planta **0020300940**, en la sede de trabajo Municipio de Caucasia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aclarar el Decreto 2020070002852 del 30 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

h

cu

“Por medio del cual se aclara el Decreto 2020070002852 del 30 de noviembre de 2020”

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto 2020070002852 del 30 de noviembre de 2020, en el sentido de que el traslado de la señora **ANA CECILIA ZAPATA ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.534.430**, es para el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD (Vacante definitiva)**, Código **323**, Grado **02**, con NUC Planta **200002716**, ID Planta **0020300940**, sede de trabajo Municipio de Caucasia, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2020070002852 del 30/11/2020, continúan vigentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Personal Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL





RESOLUCIÓN NRO. 289 DE 2020  
(10 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN 433 DE 2017 Y SE DETERMINAN LAS LOTERÍAS Y SORTEOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, ordenanzas y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, es la entidad administradora de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia y suscribió el contrato de Concesión 073 de 2016, con el concesionario Réditos Empresariales, GANA, identificado con NIT.900.081.559-6 el cual inicio su ejecución el 1 de junio de 2016, por tanto, está en la obligación de establecer y actualizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que el Decreto 1068 de 2015, en el artículo 2.7.2.1.2, numeral 9, delegó en la entidad concedente la facultad para autorizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes. Por lo tanto, el concedente debe establecer y actualizar las lotería y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, así: "Juego autorizado. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance."

TERCERO: Que en virtud de lo anterior la Lotería de Medellín, mediante Resolución 433 de 2017 estableció las loterías y sorteos para la operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia.

CUARTO: Que mediante solicitud del 25 de noviembre de 2020, el concesionario Réditos Empresariales solicita la autorización de utilización del resultado del sorteo extraordinario de la Lotería de la Cruz Roja a realizarse el día jueves 31 de diciembre de 2020 a las 22:30 y del sorteo extraordinario de la Lotería de Bogotá a realizarse el sábado 12 de diciembre de 2020, a las 22:30 para operar las apuestas permanentes así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la Resolución 433 de 2017 para que el concesionario de apuestas permanentes Réditos Empresariales, identificado con el NIT.900.081.559-6, quien opera las apuestas permanentes mediante contrato de Concesión 073 de 2016 en el Departamento de Antioquia, pueda utilizar los resultados y comercializar los siguientes sorteos extraordinarios para el juego de apuestas permanentes: Sorteo extraordinario Lotería de Bogotá, a realizarse el sábado 12 de diciembre de 2020, a las 22:30 y Sorteo extraordinario Lotería de la Cruz Roja, a realizarse el día jueves 31 de diciembre de 2020 a las 22:30.



[www.loteriademedellin.com.co](http://www.loteriademedellin.com.co) - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia  
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del contenido de la presente resolución la cual deberá publicar en la Gaceta Departamental y en un medio de comunicación de circulación masiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, hasta la fecha de terminación del contrato de concesión.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ  
Gerente



	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Proyecto	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Martín Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó y aprobó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
Revisó y aprobó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**No. 163983 - 1 vez**



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia  
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---